

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	215
Radicado:	76001 31 10 014 2020-00294-00
Proceso:	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CÁTOLICO
Demandante (s):	ANTONI ALBERTO ARARAT OBANDO
Demandado:	ANGIE LIZETH IBARGUEN
Decisión:	Admite Demanda

Encontrándose subsanada la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CÁTOLICO instaurada por ANTONI ALBERTO ARARAT OBANDO contra ANGIE LIZETH IBARGUEN, acreditadas las exigencias del art. 82 del CGP, se dispondrá su admisión.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovida por el señor ANTONI ALBERTO ARARAT OBANDO contra ANGIE LIZETH IBARGUEN.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal de divorcio consagrado en el artículo 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora ANGIE LIZETH IBARGUEN de conformidad con el Decreto 806 del 2020; correr el respectivo traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días** a fin que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO: La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:



j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

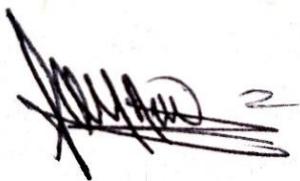
Para probar que remitió efectivamente los anexos al correo electrónico de la demandada, el mismo correo deberá ser remitido con copia al despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

CUARTO: CITAR a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho, según el numeral 10 del artículo 82 del CIA, para que intervenga en defensa de los derechos de los menores de edad JOYCE THAEL y THIAGO JOSUE ARARAT IBARGUEN.

QUINTO: CITAR a la Procuradora Judicial adscrita a este Despacho como Agente del Ministerio Público a fin de que intervenga en interés de los menores de edad JOYCE THAEL y THIAGO JOSUE ARARAT IBARGUEN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 16
del 4° de febrero de 2021

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

ccc